



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**MEDELLÍN, QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.**

La señora **MAGDA SOLANLLY BEDOYA HERNÁNDEZ**, propone acción de tutela, tendiente a que se garanticen o protejan los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados por las accionadas **COLMÉDICOS; la CAJA COLOMBIANA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR -COLSUBSIDIO y el SINDICATO DE PROFESIONALES DE LA SALUD - PROSALUD.**

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991; Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 1983 de 2017), lo que efectivamente se ordena.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

**R E S U E L V E:**

**1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA**, promovida por la señora **MAGDA SOLANLLY BEDOYA HERNÁNDEZ**, frente a **COLMÉDICOS; la CAJA COLOMBIANA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COLSUBSIDIO y el SINDICATO DE PROFESIONALES DE LA SALUD-PROSALUD.**

**2.-CORRER** traslado a los(as) accionados(as) por el término de dos (2) días, mediante la notificación personal (o eficaz) del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles sus derechos al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN y DEFENSA.**

**3.-REQUERIR** a **COLMÉDICOS; a la CAJA COLOMBIANA DE**

COMPENSACIÓN FAMILIAR - COLSUBSIDIO y al SINDICATO DE PROFESIONALES DE LA SALUD PROSALUD, para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación electrónica, rindan informes que, se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), remitiendo la copia de las capetas o expedientes según corresponda al caso, en los(as) cual consten, todos los antecedentes de los asuntos que se debaten en la presente tutela y formulen un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y las pretensiones deducidas por la actora en la solicitud de tutela.

Las accionadas CAJA COLOMBIANA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COLSUBSIDIO y SINDICATO DE PROFESIONALES DE LA SALUD PROSALUD, expondrán en el caso particular de la señora MAGDA SOLANLLY BEDOYA HERNÁNDEZ, los motivos por los cuales se determinó que no sería contrata como AUXILIAR DE DROGUERÍA y AUXILIAR DE ENFERMERÍA, respectivamente, después de haberle practicado los exámenes ocupacionales de ingreso.

**4.-ADVERTIR** que, si se abstienen de rendir los informes en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

**5.-DISPONER** que lo acá resuelto, se notifique al accionante e igualmente a las accionadas (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, Decreto 1983 de 2017).

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,

  
SONIA PATRICIA MEJÍA.